

RESOLUCIÓN SOBRE EL CONFLICTO DE ACCESO A INFRAESTRUCTURAS MARCO ENTRE INDALECCIUS Y TELFÓNICA EN RELACIÓN CON LA INVIABILIDAD DEL USO COMPARTIDO DE DETERMINADOS POSTES

(CFT/DTSA/034/22 POSTES INDALECCIUS)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 14 de julio de 2022

De acuerdo con la función establecida en el artículo 6.4 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria resuelve:

TABLA DE CONTENIDO

I. Antecedentes	3
Primero. Escrito de Indaleccius	3
Segundo. Comunicación de inicio del procedimiento y requerimiento de información	3
Tercero. Trámite de audiencia	3
Cuarto. Informe de la Sala de Competencia	3
II. Fundamentos jurídicos.....	4
Primero. Objeto del procedimiento	4
Segundo. Habilitación competencial	4
Tercero. Obligaciones de Telefónica en materia de acceso a la infraestructura de obra civil	4
Cuarto. La oferta MARCo: procedimiento para el acceso a los postes	5
Quinto. Análisis de los hechos puestos de manifiesto	6
A. Discrepancias sobre los resultados de los estudios de viabilidad.....	6
B. Ocupaciones irregulares	7
C. Análisis técnico de los tendidos	8
1. Incumplimiento del valor de flecha máxima.....	8
2. Defectos en las SUC solicitadas	10
3. Sustitución de postes con cajas terminales.....	10
Sexto. Formalización de los tendidos en el acuerdo de regularización	12

I. ANTECEDENTES

Primero. Escrito de Indaleccius

El 3 de febrero de 2022 tuvieron entrada en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) tres escritos de Indaleccius Broadcasting, S.L. (en adelante Indaleccius) en los cuales denuncia el incumplimiento de la normativa técnica de la oferta MARCo, por parte de Telefónica de España, S.A.U. (en adelante Telefónica), y el rechazo injustificado de 3 solicitudes de acceso¹ a líneas de postes (SUC) sin aportar la información mínima necesaria. Indaleccius solicita a la CNMC que imponga las condiciones necesarias para que el acceso a estos elementos sea viable.

Segundo. Comunicación de inicio del procedimiento y requerimiento de información

Mediante escrito de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual (DTSA) de fecha 11 de febrero de 2022 se notificó a Telefónica y a Indaleccius el inicio de un procedimiento administrativo para evaluar los hechos denunciados por Indaleccius. Asimismo, se requirió a ambos operadores determinada información necesaria para la tramitación del mismo.

La respuesta a este trámite por parte de Indaleccius se recibió con fecha 28 de febrero de 2022, y la de Telefónica con fechas 8 y 30 de marzo de 2022.

Tercero. Trámite de audiencia

El 18 de mayo de 2022 la DTSA emitió informe en el presente procedimiento y se abrió el trámite de audiencia. El 8 de junio tuvo entrada escrito de alegaciones de Telefónica.

Cuarto. Informe de la Sala de Competencia

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (LCNMC), y del artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe sin observaciones.

¹ 395SUCW53372021040700, 395SUCW75232021030500 y 395SUCW88972021031000.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Objeto del procedimiento

El presente procedimiento tiene por objeto resolver el conflicto interpuesto por Indaleccius contra Telefónica sobre el tratamiento dado por Telefónica a sus solicitudes de acceso a postes al amparo de la oferta MARCo.

Segundo. Habilitación competencial

Según lo dispuesto en los artículos 14 apartados 5 y 7; 28; 46;; 52 apartados 8 y 12; 53 apartados 5 y 9; 54.3; y 100.2, letras e) y j), de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones (LGTel), este organismo es competente para resolver los conflictos que se susciten en relación con las obligaciones existentes en virtud de la presente Ley y su normativa de desarrollo, entre operadores o entre operadores y otras entidades que se beneficien de las obligaciones de acceso e interconexión, a petición de cualquiera de las partes implicadas o de oficio cuando esté justificado, con objeto de fomentar y, en su caso, garantizar la adecuación del acceso, la interconexión y la interoperabilidad de los servicios, así como la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 3 del mismo texto legal.

Por ello, de conformidad con los preceptos citados y en atención a lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la LCNMC, y de conformidad con el artículo 14.1.b) del Estatuto Orgánico de la CNMC aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC.

Tercero. Obligaciones de Telefónica en materia de acceso a la infraestructura de obra civil

La CNMC, tras definir y analizar los mercados de acceso local al por mayor facilitado en una ubicación fija², y acceso de alta calidad al por mayor facilitado en una ubicación fija³, concluyó imponiéndole a Telefónica una serie de

² Resolución, de 6 de octubre de 2021, por la que se aprueba la definición y análisis de los mercados de acceso local al por mayor facilitado en una ubicación fija y acceso central al por mayor facilitado en una ubicación fija para productos del mercado de masas, la designación del operador con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, y se acuerda su notificación a la Comisión Europea y al Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas.

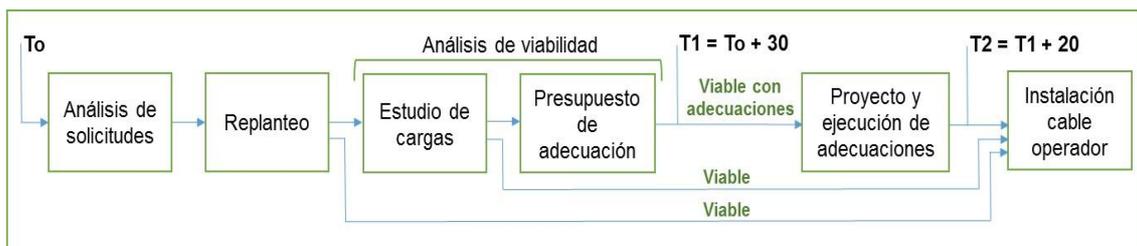
³ Resolución, de 29 de marzo de 2022, por la que se aprueba la definición y análisis del mercado de acceso de alta calidad al por mayor facilitado en una ubicación fija, la designación del operador con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, y

obligaciones, entre las que se encuentran las siguientes: (i) obligación de proporcionar los servicios mayoristas de acceso a las infraestructuras de obra civil, a precios regulados en función de los costes (ii) obligación de transparencia en las condiciones de acceso a las infraestructuras de obra civil y, (iii) obligación de no discriminación en las condiciones de acceso a las infraestructuras de obra civil.

Las obligaciones de transparencia y no discriminación se concretan en la obligación de publicar una oferta de referencia para la prestación de los servicios mayoristas de acceso a sus infraestructuras de obra civil. Dicha oferta de referencia es la oferta Mayorista de Acceso a Registros y Conductos (MARCo).

Cuarto. La oferta MARCo: procedimiento para el acceso a los postes

La figura siguiente recoge las fases que conforman el proceso de provisión de acceso a los postes de Telefónica:



Como puede observarse, después de aceptarse la solicitud de uso compartido (SUC) del operador mediante un análisis teórico de la misma, se lleva a cabo un replanteo conjunto (en el procedimiento de acceso a los postes no está prevista la modalidad de replanteo autónomo) al objeto de verificar el estado en que se encuentran los postes solicitados.

Una vez completado el replanteo, Telefónica lleva a cabo el **análisis de viabilidad** (estudio de cargas y presupuesto de adecuación), consistente en llevar a cabo los cálculos mecánicos que permitan determinar los postes que pueden ya admitir el tendido y los que requieren **actuaciones de adaptación** (refuerzo de los postes existentes o sustitución de los mismos por otros de mayor resistencia). Asimismo, se informa al operador del presupuesto correspondiente a la ejecución de dichas actuaciones.

De esta forma, cada poste solicitado por el operador puede concluir en uno de los siguientes estados: viable, viable condicionado (requiere refuerzo o bien

se acuerda su notificación a la Comisión Europea y al Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas.

sustitución) o inviable. Si en el estudio de cargas se concluye que no es necesaria la adaptación de ninguno de los postes (resultado viable), puede procederse con la instalación de los cables del operador.

La reciente revisión de las condiciones de acceso a postes en la MARCo ha mejorado, entre otros aspectos, la transparencia sobre dicho análisis de viabilidad, incorporando a la oferta de referencia un anexo con la descripción general del método de cálculo de cargas en los postes⁴.

Todas las tareas previas a la ejecución de los trabajos de acondicionamiento de los postes - validación de solicitudes, replanteo y análisis de viabilidad (estudio de cargas y presupuesto de adecuación)- deben llevarse a cabo en el plazo máximo de 30 días laborables desde que se registra la solicitud del operador.

Una vez aceptado el presupuesto de adecuación por parte del operador, la SUC progresa al estado “**SUC confirmada**” y, si es necesario, Telefónica tramita ante la Administración Pública los **permisos** necesarios para llevar a cabo los trabajos de adaptación de los postes. Tras la consecución de dichos permisos, Telefónica puede iniciar los trabajos de adaptación, lo que debe completar en el plazo máximo de 20 días laborables, tras lo cual las infraestructuras quedarán a disposición del operador solicitante, que podrá instalar sus tendidos.

Quinto. Análisis de los hechos puestos de manifiesto

A. Discrepancias sobre los resultados de los estudios de viabilidad

Según Indaleccius, Telefónica ha incumplido lo recogido en el Procedimiento de Gestión para Operadores del Servicio MARCo, ya que ha declarado inviables tres SUC sin haber aportado información alguna que lo justifique, más allá de indicar que son inviables por superar la flecha⁵ máxima (tal como se establece en la norma UNE 133100-4⁶ la flecha de los tendidos en los postes no puede superar el 2,9% de la longitud del vano⁷).

Indaleccius solicita a la CNMC que imponga las condiciones necesarias para que la compartición de esta infraestructura pueda ser viable, y que compruebe el

⁴ Resolución, de 10 de marzo de 2022, sobre la modificación de la oferta MARCo en relación con los procedimientos de acceso a los postes de Telefónica de España S.A.U. (expediente OFE/DTSA/004/20).

⁵ Desplazamiento, respecto a la horizontal, del punto más bajo del tendido de cable, por la curvatura que adquiere por efecto de la gravedad.

⁶ Norma AENOR UNE133100-4 “Infraestructuras para redes de telecomunicaciones. Parte 4: Líneas aéreas”.

⁷ Distancia comprendida entre dos postes.

incumplimiento por parte de Telefónica de la oferta MARCo, al no haber aportado la información mínima necesaria para declarar inviables estas SUC.

Telefónica señala que las tres SUC de Indaleccius fueron declaradas inviables por superar la flecha máxima y que Indaleccius no ha aportado ningún estudio alternativo en el que se pruebe que la flecha es válida.

B. Ocupaciones irregulares

Telefónica indica que en las SUC de Indaleccius se encuentran cables ya instalados por el operador de forma irregular⁸, lo que supone un incumplimiento grave de lo establecido en la oferta MARCo. Considera que no debe admitirse a trámite una reclamación sobre solicitudes instaladas de forma irregular, cuando además existen antecedentes conocidos de ocupaciones indebidas por parte del operador.

Asimismo, Telefónica solicita que se realice un requerimiento de información a Indaleccius sobre la totalidad de la infraestructura ocupada, sin limitarse a las ocupaciones irregulares detectadas por Telefónica.

Con respecto a lo indicado por Telefónica, se debe recordar que la CNMC ha establecido mediante Resolución de 30 de noviembre de 2021⁹ una serie de procedimientos para que Telefónica pueda notificar la existencia de ocupaciones irregulares de los operadores e instar a su desmontaje o regularización.

En el presente caso, si bien como apunta Telefónica debe partirse de que se trata de ocupaciones irregulares, la interposición de conflicto por parte de Indaleccius debido a su desacuerdo con los estudios de viabilidad de Telefónica, evidencia la voluntad de Indaleccius de llevar a cabo un proceso de regularización de las ocupaciones indebidas inicialmente realizadas.

Por ello, la medida más apropiada es establecer que Indaleccius y Telefónica deberán llegar a un acuerdo sobre la regularización de las ocupaciones indebidas según lo establecido en la mencionada Resolución de 30 de noviembre de 2021, comprobando que los despliegues se adecuan a las prescripciones técnicas y de PRL establecidas en la oferta MARCo, y sobre los importes

⁸ Indaleccius ya habría instalado sus tendidos en los postes, prescindiendo del proceso de instalación previsto en la oferta MARCo (replanteos, estudios de viabilidad, etc.).

⁹ Resolución, de 30 de noviembre de 2021, por la que se aprueban los procedimientos para la regularización de las ocupaciones irregulares de las infraestructuras pasivas de Telefónica y se introducen modificaciones en la oferta de referencia MARCo y su contrato tipo (Expediente IRM/DTSA/002/20).

devengados (recurrentes y no recurrentes) desde la fecha inicial de la ocupación indebida hasta la fecha de su efectiva regularización.

C. Análisis técnico de los tendidos

1. Incumplimiento del valor de flecha máxima

Telefónica ha declarado inviables las tres SUC, ya que la flecha del tendido de cable propuesto por Indaleccius supera el 2,9% de la longitud del vano en alguno de sus tramos. En su comunicación de la inviabilidad, Telefónica aportó un informe que contenía los datos del tendido y las especificaciones del cable utilizado por Indaleccius, así como las condiciones climáticas a considerar en los cálculos y las tensiones de tendido a diferentes temperaturas. En base a dichos datos, Telefónica determinó el valor de la flecha en el vano más largo y bajo condiciones climáticas severas (con presencia de vientos fuertes y hielo), ya que son las que se dan en la zona donde están ubicados los postes correspondientes a las SUC de Indaleccius (zona d). En esas condiciones, los factores de sobrecarga que, según la norma UNE 133100-4, deben considerarse, aumentan significativamente, produciéndose un incremento del valor de la flecha calculada¹⁰.

Dicha flecha supera, en cada SUC, el límite máximo del 2,9% de la longitud del vano. Por ello, Telefónica concluye que las SUC son inviables, y no procede a realizar el análisis de viabilidad completo, de forma individual para cada poste (cálculos de resistencia a flexión, compresión, riostras máximas y momentos flectores). Por tanto, Telefónica no aporta esta información desglosada (situación de cada uno de los postes de la SUC) a Indaleccius ni a la CNMC.

Esta Comisión ha podido comprobar que los cálculos del valor de flecha aportados por Telefónica son correctos, y que, en efecto, en cada una de las SUC de Indaleccius se supera la flecha máxima en su vano más largo.

Sin embargo, tal como se establece en la norma, el cálculo de la flecha debe hacerse de manera individual (en cada uno de los vanos del tramo). Telefónica aporta solamente los cálculos correspondientes al vano más largo, es decir, el caso de mayor flecha; sin embargo, no todos los postes del tramo se verán afectados por esta situación de incumplimiento de la flecha. Así, mediante

¹⁰ En las peores situaciones climáticas (presencia de vientos fuertes y hielo), la flecha de un tendido de cable entre dos postes tiende a aumentar debido al peso del hielo y a la fuerza realizada por el viento sobre el propio hielo. También en esas condiciones debe cumplirse el límite de flecha máxima. Asimismo, en los vanos más largos, la flecha también es mayor que en vanos cortos, por lo que aumenta la probabilidad que el valor de la flecha en las citadas condiciones (vanos largos en zonas con viento y hielo) supere el máximo permitido.

cálculos individuales¹¹, podría identificarse en qué postes será viable el tendido propuesto por Indaleccius.

Por otra parte, es posible recurrir a modificaciones técnicas que mejoren la flecha de los tendidos de Indaleccius. En este caso, si se incrementase la tensión de los tendidos, se produciría un descenso notable de la flecha, y, por tanto, podrían ser viables las SUC.

Por tanto, el hecho de que alguno de los postes de la SUC sea inviable, no justifica que Telefónica no estudie el resto de los postes de la SUC. Telefónica debe proporcionar un estudio completo, que incluya todos los postes¹² de las SUC solicitadas por el operador, y debe comunicar los postes que no pueden utilizarse para que el operador pueda identificar alternativas y seguir con su despliegue. A este respecto, si fuera necesario utilizar nuevos postes o registros, o incluso modificar los postes solicitados, dichos cambios deberían solicitarse mediante una nueva SUC.

En sus alegaciones al trámite de audiencia, Telefónica indica que ese estudio completo de todos los postes incluidos en las SUC no podría realizarse, ya que Telefónica desconoce la solución por la que optaría el operador para solucionar los tramos con exceso de flecha. Dicha incertidumbre no solo afecta a los postes del vano afectado, según Telefónica, sino también a los postes adyacentes a estos. Por tanto, considera que el estudio completo no debe realizarse.

A este respecto debe indicarse que los tendidos de Indaleccius ya están instalados, y que las SUC objeto del conflicto están destinadas a su regularización. En el marco de esta regularización, los operadores deben acordar las medidas alternativas a tomar en los vanos que superan la flecha máxima, para que en base a ello puedan llevarse a cabo los estudios acerca del estado de los postes, y establecer cuáles deben ser sustituidos o reforzados, así como cuáles ya estarían superando tensión máxima admisible con solo los tendidos de Telefónica.

Por tanto, en aras de conseguir la mayor eficacia, el estudio de todos los postes debe realizarse una vez ya estén acordadas entre ambos operadores las medidas correctivas necesarias en los vanos donde se excede el valor de flecha máxima.

¹¹ Por ejemplo, si se calcula el valor de vano máximo que permita cumplir con la condición de flecha máxima, puede determinarse qué vanos son inviables y cuáles no lo son.

¹² En las solicitudes iniciales de Indaleccius, las 3 SUC contenían un total de 84 postes.

2. Defectos en las SUC solicitadas

Telefónica indica que Indaleccius ha ocupado algunos de los postes de forma diferente a la indicada en las solicitudes y en la memoria descriptiva. Concretamente, ha procedido a instalar elementos pasivos (cajas de empalmes) en postes de las SUC 395SUCW53372021040700 y 395SUCW88972021031000 sin haberlo indicado con anterioridad ni en la solicitud ni en la memoria descriptiva.

Además, indica que durante el replanteo de la SUC 395SUCW53372021040700 se detectó que la continuidad del cable entre los postes se encuentra interrumpida, ya que pasa por una fachada, por lo que Indaleccius debía solicitar dos SUC diferentes.

De modo similar, para la SUC 395SUCW75232021030500, parte de los postes pertenecen a una central diferente, por lo que también sería necesario la solicitud de una nueva SUC adicional para el citado tramo de postes.

A este respecto debe tenerse en cuenta que, de acuerdo con lo establecido en la oferta MARCO, el operador debe identificar y solicitar tramos que presenten continuidad dentro de la misma central.

Asimismo, las SUC que deben regularizar las ocupaciones realizadas de forma irregular, deben reproducir el tendido real efectuado por el operador, ya que ello puede tener un impacto en la facturación. Sin embargo, existen defectos en las tres SUC solicitadas, que no reflejan exactamente los tendidos instalados por Indaleccius.

Por tanto, Indaleccius debe volver a solicitar las SUC de forma que se vea reflejada la realidad de las ocupaciones realizadas, indicando todos los postes implicados y la ubicación exacta de las cajas de empalmes o elementos pasivos, así como, separando en tramos que presenten continuidad, dentro de la misma central, las SUC 395SUCW53372021040700 y 395SUCW75232021030500. Cada una de estas últimas deberá, por tanto, separarse en dos solicitudes, por lo que finalmente serían necesarias cinco SUC para reflejar los tendidos contenidos en las tres SUC objeto del conflicto. Sobre la base de las nuevas SUC, Telefónica podrá llevar a cabo los estudios completos, conforme se ha indicado en el apartado anterior.

3. Sustitución de postes con cajas terminales

Por otra parte, Telefónica solicita declarar como viables con adaptación los postes de categoría inferior a la D donde Indaleccius desea instalar cajas de empalmes.

Con respecto a la instalación de estos elementos en los postes de Telefónica, la Normativa técnica de la oferta MARCo, en su punto 5, especifica lo siguiente:

“Los postes podrán ser utilizados por el operador entrante, para el tendido, en paso, de su red, y para la ubicación de cajas de empalme, cajas con divisores y cajas terminales siempre que haya espacio disponible”

La solicitud de Telefónica no viene acompañada de justificación suficiente, y además no está respaldada por lo actualmente previsto en la oferta MARCo. Por tanto, no puede concluirse que los postes indicados por Telefónica requieran adaptación.

En sus alegaciones al trámite de audiencia, Telefónica indica que en sus despliegues se sustituyen, siempre que es posible, los postes de tipo inferior al D en los que se instalan cajas terminales (los postes de tipo E), ya que en ellos deberán realizarse muchas actuaciones posteriores al despliegue (instalación de acometidas por las nuevas altas de clientes). Telefónica concluye que si bien no tiene inconveniente en que se instalen cajas de acometidas en estos postes, los operadores deberán cumplir con los procedimientos de prevención de riesgos laborales de acceso a este tipo de postes, y no apoyar escaleras ni acceder al poste mediante el uso de trepadores.

A ello debe contraponerse que la alegación de Telefónica no está respaldada por la documentación disponible.

Efectivamente, la oferta MARCo incluye un anexo relativo a los procedimientos de Prevención de Riesgos Laborales que es de obligado cumplimiento para los operadores que hacen uso de la oferta, y Telefónica ha aportado una nueva versión para su incorporación a la oferta (se analiza en el expediente en tramitación OFE/DTSA/001/22). En ambas versiones de los procedimientos de Prevención de Riesgos Laborales se indica solamente, tanto en el punto específico como en el parte de seguridad de ascenso a postes de madera, que *“no se puede apoyar la escalera en postes H”*, sin referencia alguna a los postes E. En definitiva, no existe referencia alguna en el texto de la MARCo (ni en las propuestas que se analizan en el expediente en tramitación) a los requisitos que indica Telefónica de acceso a los postes tipo E.

Así pues, ni dichos nuevos requisitos ni la alegación inicial de Telefónica de que la instalación de cajas terminales exige la sustitución automática de determinados tipos de postes son acordes con la actual oferta MARCo. Ciertamente, Telefónica puede solicitar motivadamente su introducción en un procedimiento en el que el resto de los operadores usuarios de la MARCo pueda manifestar su opinión (como se ha indicado, actualmente se encuentra en tramitación el expediente OFE/DTSA/001/22).

Sexto. Formalización de los tendidos en el acuerdo de regularización

Indaleccius y Telefónica deben negociar la regularización de la ocupación de las SUC objeto de conflicto de conformidad con lo previsto en el Procedimiento A de la Resolución de 30 de noviembre de 2021, reservado para ocupaciones irregulares de operadores identificados que dispongan de un contrato MARCo con Telefónica. Para ello tendrán en cuenta los aspectos siguientes.

1. Indaleccius deberá volver a solicitar las SUC de forma que reflejen la realidad de las ocupaciones realizadas, indicando todos los postes implicados y la ubicación exacta de las cajas de empalmes o elementos pasivos. Asimismo, deberá separar las SUC 395SUCW53372021040700 y 395SUCW75232021030500 en dos SUC cada una, por lo que finalmente deberá solicitar cinco SUC.
2. Telefónica identificará y comunicará a Indaleccius los postes donde se produzca un exceso de flecha, tras lo que Telefónica e Indaleccius deberán acordar las medidas correctivas necesarias, como sería la modificación de las tensiones de los tendidos, para poder cumplir con la flecha máxima en cada vano. De no ser posible solventarlo, Indaleccius coordinará con Telefónica las acciones oportunas para el desmontaje del tendido con exceso de flecha.
3. Telefónica realizará los estudios de viabilidad de las nuevas SUC solicitadas (estudios completos¹³ de todos los postes). En ellos deberá considerar las medidas previamente acordadas para los postes donde se produzca un exceso de flecha.
4. Los estudios de Telefónica deben mostrar también los resultados, tal como se establece en la oferta MARCo¹⁴, teniendo en cuenta solamente los tendidos de Telefónica, de forma que pueda identificarse cuándo la sobrecarga del poste viene ocasionada por dichos tendidos, ya que, en tales casos, el coste asociado a la adaptación de los postes deberá repartirse entre ambos operadores.

Finalmente, al objeto de facilitar la ejecución de las actuaciones necesarias para la regularización de los tendidos de Indaleccius (por ejemplo, para manipular sus cables con el fin de que Telefónica pueda proceder a la adaptación de los postes,

¹³ Con resultados de flexión, compresión y momentos flectores.

¹⁴ Conforme a la modificación introducida mediante la Resolución de 10 de marzo de 2022.

y para reinstalarlos de nuevo correctamente), Indaleccius deberá personarse cuando sea requerido por Telefónica.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

RESUELVE

Primero.- Estimar parcialmente la solicitud de Indaleccius Broadcasting, S.L.

Segundo.- Indaleccius Broadcasting, S.L. y Telefónica de España, S.A.U. deberán negociar de buena fe y llegar a un acuerdo de regularización de las ocupaciones indebidas en los términos marcados en el Procedimiento A de la Resolución de 30 de noviembre de 2021, por la que se aprueban los procedimientos para la regularización de las ocupaciones irregulares de las infraestructuras pasivas de Telefónica y se introducen modificaciones en la oferta de referencia MARCo y su contrato tipo (Expediente IRM/DTSA/002/20).

En el acuerdo de regularización se tomará en consideración lo dispuesto en el apartado Sexto de la presente Resolución.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese a los interesados:

INDALLECCIUS BROADCASTING, S.L.
TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.